

con cuarenta céntimos (1.562.522,40 euros), con la siguiente distribución por anualidades:

| Anualidades | Importe (euros) |
|-------------|-----------------|
| 2005 | 200.423,00 |
| 2006 | 429.888,19 |
| 2007 | 455.359,59 |
| 2008 | 476.851,62 |

La inversión aprobada cada año no podrá superar en ningún caso la cifra establecida para dicho año en esta distribución de anualidades.

Cuarta. Procedimiento de ejecución.—Las actuaciones serán realizadas con cargo al capítulo 6 del presupuesto de la DGB y serán licitadas, adjudicadas, gestionadas, inspeccionadas y recepcionadas por dicho órgano.

La Comunidad de Madrid asumirá, de acuerdo con el Ministerio de Medio Ambiente en el seno del Comité de Seguimiento a que se refiere la cláusula séptima, las funciones de redacción de los proyectos y dirección de las obras, así como, en su caso, las de coordinación de seguridad y salud. El nombramiento de dichos director de obra y coordinador de seguridad y salud corresponderá al órgano competente del Ministerio de Medio Ambiente, a propuesta de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la Comunidad Autónoma garantizará la plena disponibilidad de los terrenos afectados.

Quinta. Planificación.—Las actuaciones que se ejecuten en desarrollo del presente Convenio se ajustarán a lo previsto en el Plan Forestal Español, aprobado por el Consejo de Ministros de 5 de julio de 2002, en lo referente a Restauración Hidrológico-Forestal.

Sexta. Proyectos de restauración hidrológico-forestal.—Los proyectos deberán venir acompañados de toda la documentación preceptiva para su tramitación de acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (acta de replanteo, informe de la oficina de supervisión de proyectos, etc.).

Si fuera preciso someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, el proyecto deberá venir acompañado del correspondiente estudio de impacto ambiental.

De la misma forma, cuando la actuación afecte a algún espacio que pertenezca a la Red Europea Natura 2000 o que haya sido propuesto para la misma, se acompañará un informe o estudio específico de afección medioambiental (artículo 6 de la Directiva 92/433/CEE del Consejo) donde se recoja la información necesaria para poder proceder a una adecuada evaluación de la actuación en relación con las posibles repercusiones sobre hábitats y taxones propios del lugar. El proyecto correspondiente deberá reflejar los posibles condicionantes de la ejecución de las obras que contemple dicho informe de afección.

Séptima. Comité bilateral de Seguimiento.

1. Para el impulso, seguimiento y control de las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio de colaboración, así como para la interpretación del mismo, se constituirá un comité bilateral de seguimiento, que estará facultado para:

Comprobar que los proyectos y trabajos emanados de la aplicación de este Convenio se ajustan a los objetivos del mismo.

Proponer, conforme a lo establecido en la cláusula segunda, el ajuste del contenido y del importe de las actuaciones que figuran en el anexo de este Convenio, cuando existan causas que así lo justifiquen, siempre que no se incremente la inversión total establecida en la cláusula tercera ni se modifiquen cada una de las anualidades indicadas en dicha cláusula.

Resolver las incidencias que surjan en el desarrollo del Convenio.

2. El comité de seguimiento estará compuesto por dos representantes de cada uno de los siguientes órganos:

Por parte del Ministerio de Medio Ambiente, la Dirección General para la Biodiversidad.

Por parte de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3. El comité estará presidido por uno de los dos representantes de la DGB y se reunirá al menos una vez en el primer cuatrimestre de cada año.

Octava. Vigencia.—El presente Convenio estará vigente desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008. Podrá prorrogarse por acuerdo expreso, con anterioridad a la fecha de expiración del mismo, siempre que las partes aprueben un nuevo anexo de inversiones para un siguiente periodo de vigencia, previa Autorización del Consejo de Ministros.

Novena. Causas de resolución anticipada.—Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio las siguientes:

El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben mediante acta levantada al efecto.

El incumplimiento por una de las partes de cualesquiera obligaciones contraídas en el presente Convenio, que facultará a la otra parte para su resolución, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran entablarse en orden a la reclamación de la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponderle.

La denuncia de una de las partes con un preaviso de tres meses.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas, según lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Décima. Jurisdicción.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Undécima. Publicidad de las actuaciones.—En las actuaciones que se realicen al amparo del presente Convenio será obligatoria la señalización de las mismas con el emblema del Ministerio de Medio Ambiente.

Para la debida constancia de lo acordado, y en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, Mariano Zabía Lasala.

ANEXO DE ACTUACIONES

| Denominación de la actuación | Importe en euros |
|--|---------------------|
| Restauración y mejora de la cubierta vegetal en la cuenca del río Lozoya en los términos de Robregordo y Somosierra (3.ª fase) | 500.423,00 |
| Restauración y mejora de la cubierta vegetal en la cuenca del río Lozoya en los términos de Robregordo y Somosierra (4.ª fase) | 585.248,78 |
| Restauración y mejora de la cubierta vegetal en la cuenca del río Lozoya en los términos de Robregordo y Braojos. | 476.850,62 |
| Total | 1.562.522,40 |

19243

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Acondicionamiento y consolidación del regadío de la Comunidad de Regantes de Son Mesquida. Término municipal de Felanitx (Mallorca)», promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Acondicionamiento y consolidación del regadío de la Comunidad de Regantes de Son Mesquida. Término municipal de Felanitx (Mallorca)» se encuentra comprendido en el apartado «c» del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 12 de enero de 2005, la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministe-

rio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El regadío de la Comunidad de Regantes de Son Mesquida, en el término municipal de Felanitx (Mallorca), se desarrolla en un área de 848 Has, donde se riega una superficie de 160 ha destinadas a cultivos hortícolas, herbáceos y frutales. El proyecto consiste en su acondicionamiento y consolidación y comprende las siguientes actuaciones:

Reposición de un grupo de bombeo.

Mejoras en el depósito regulador: limpieza, reparación, pintura, construcción de muro de retención, instalación de bomba de achique de fanos.

Sustitución de elementos en la estación de bombeo.

Reparación del edificio de estación de bombeo y otras edificaciones.

Reparación o reconstrucción de elementos de la red de riego, casetas de hidrantes y arquetas.

Construcción de nueva nave de 18,2 x 8,7 m.

Mejoras en la red eléctrica y electrificación de la nueva nave.

Actualización del sistema de telecontrol.

Se ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.

Comisión Balear de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente de las Islas Baleares.

Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de las Islas Baleares.

Dirección General de Cultura. Consejería de Educación y Cultura de las Islas Baleares.

Dirección Insular de Patrimonio Histórico. Consejo Insular de Mallorca.

Ayuntamiento de Felanitx (Mallorca).

Amics de la Terra de Eivissa (Ibiza).

Grupo Ornitológico Balear (Palma de Mallorca).

Tras las consultas realizadas se han recibido las siguientes respuestas:

La Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente dice que las actuaciones previstas no coinciden con ningún lugar de la Red Natura 2000 ni con parcelas de hábitats naturales de interés comunitario. Tampoco se generará un cambio de los usos del suelo existentes ni ampliaciones de la superficie de regadío, siendo el único elemento nuevo una nave de escasa superficie. Por lo tanto estima que el proyecto no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Comisión Balear de Medio Ambiente de las Islas Baleares no considera necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental siempre que los residuos generados se gestionen de forma adecuada y las aguas residuales de la fosa séptica se lleven por un gestor autorizado a una EDAR para su completo tratamiento.

La Dirección General de Cultura de las Islas Baleares no formula ninguna observación en materia de cultura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto no supondrá modificaciones del regadío existente, siendo el único elemento nuevo la nave proyectada, sin que se prevea generación significativa de residuos, contaminación o riesgo de accidentes. Los residuos de construcción se llevarán a una planta de selección y transferencia de residuos y las aguas residuales de la fosa séptica se llevarán a la EDAR de Felanitx para su tratamiento.

No se generarán cambios en el uso del suelo, ni afección a lugares de importancia comunitaria, zonas de especial protección para las aves o humedales Ramsar.

De las actuaciones no se prevén potenciales efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Sí se prevén efectos positivos optimizándose los consumos de agua y energéticos al mejorarse la funcionalidad de las instalaciones.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, y teniendo en cuenta el análisis efectuado en cuanto a los criterios de selección contemplados en el anexo III, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, considera que no es necesario someter al procedimiento de impacto ambiental el proyecto de «Acondicionamiento y consolidación del regadío de la Comuni-

dad de Regantes de Son Mesquida. Término municipal de Felanitx (Mallorca)».

Madrid, 1 de septiembre de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

19244 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante margen izquierda del Segura, fase segunda, sector cuarto de Levante y séptima de la Peña. Subsectores: Crevillente Norte-Poniente Norte-Levante Norte, en el término municipal de Elche (Alicante)», promovido por SEIASA de la Meseta Sur, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en su artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante margen izquierda del Segura, fase segunda, sector cuarto de Levante y séptima de la Peña. Subsectores: Crevillente Norte-Poniente Norte-Levante Norte, en el término municipal de Elche (Alicante)», se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

Con fecha 14 de septiembre de 2004, SEIASA de la Meseta Sur, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante margen izquierda del Segura, fase segunda, sector cuarto de Levante y séptima de la Peña Subsectores: Crevillente Norte-Poniente Norte-Levante Norte, en el término municipales de Elche (Alicante)», consiste fundamentalmente en la modernización del regadío de una superficie de 338 Has, para lo cual se proyectan tres redes independientes con un total de 22,6 km:

La red de Crevillente riega 105 Has y se han proyectado 8,1 km de tuberías de entre 75-375 mm Ø con 93 bocas de riego.

La red Poniente Norte riega 47 Has y se han proyectado 0,517 km de tubería de entre 75-450 mm Ø con 8 bocas de riego.

La red Levante Norte riega 186 Has y se han proyectado 8,3 km tubería de 75-400 mm Ø con 213 bocas de riego.

Las tuberías secundarias irán enterradas en zanjas excavadas. Las tuberías de impulsión y tubería de ramal Poniente Norte irán apoyadas sobre terreno previamente rasanteado.

El agua que se pretende introducir en la red se someterá a un filtrado mediante un sistema de capaz de retener partículas superiores a 130 micras. El equipo se colocará en una caseta de 4,5 x 3,5 m.

Esta prevista la construcción de un depósito de regulación encima del embalse de la Peña de 16 x 16 x 3 m a base de muros de hormigón hidrófugo con una junta de seguridad para evitar filtraciones.

El proyecto contempla el establecimiento de un sistema de control de los hidrantes compuesto por: centro de control, sistema de control sectorial, sistema de protección y sistema hidratante.

La caseta de riego y la estación de bombeo necesitan para su funcionamiento de un centro de transformación de 250 KVA.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: